JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 1331

Cali, diciembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) Deberá indicar la forma y aportar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital y dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.So pena de rechazo.

2) Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 5° articulo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

3) Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de divorcio se está solicitando definir sobre el régimen de visitas en favor del hijo menor de la pareja, asunto que se ventila por el trámite del proceso verbal sumario, además dicho tópico no hace parte de los asuntos señalados en el Art 389 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 del C.G.P, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a600e7511c29526b512f1edb6000cce79e090c4ec8cb0399e825bf244622030**
Documento generado en 15/12/2023 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica